

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 2

*Referencia:*

*Año:* 1923

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-02-1923

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, A NOMBRE DEL GOBIERNO NACIONAL, Y LA PANAMA BREWING AND REFRIGERA TING COMPANY LTD. (PRESTAMO).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04092

*Publicada el:* 12-02-1923

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Contratos con el Estado, Contratos públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.229

*Rollo:* 98

*Posición:* 364

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 12 DE FEBRERO DE 1923

NÚMERO 4092

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

**JOSE M. FERNANDEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Ley 2ª de 1923, de 6 de Febrero, por la cual se aprueba el contrato firmado entre la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a nombre del Gobierno Nacional, y la Panama Brewing and Refrigerating Company Ltd. 13119

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION SEGUNDA

Resolución número 26, de 6 de Febrero de 1923. 13119  
Resolución número 27, de 6 de Febrero de 1923. 13119  
Resolución número 28, de 6 de Febrero de 1923. 13120

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 9 de 1923, de 3 de Febrero por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 13120  
Decreto número 10 de 1923, de 3 de Febrero, por el cual se nombran Delegados a la Quinta Conferencia Panamericana. 13120

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 9 de 1923, de 7 de Febrero, por el cual se crea un empleo, se le señalan funciones y se designa a la persona que debe desempeñarlo. 13120

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 30, de 3 de Febrero de 1923. 13120

Resolución número 33, de 6 de Febrero de 1923. 13120  
Resolución número 35, de 5 de Febrero de 1923. 13120

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 5 de 1923, de 19 de Enero, por el cual se promueve a un empleo en los trabajos del Nuevo Hospital Santo Tomás. 13120

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13120  
Contrato número 3 de 1923. 13121

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Febrero de 1923. 13121  
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Febrero de 1923. 13121

Arts. Oficiales. 13121  
Edictos. 13122

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 2ª DE 1923

(DE 6 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba el contrato firmado entre la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a nombre del Gobierno Nacional, y la Panama Brewing and Refrigerating Company Ltd.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º.—Apruébase el Contrato N.º 32 que a la letra dice:

“Entre los suscritos a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Federico Boyd, en su carácter de Presidente de la Panama Brewing & Refrigerating Company Ltd., en representación de dicha Compañía, por otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.—La Panama Brewing & Refrigerating Company Ltd., le da al Gobierno, en préstamo, la suma de doscientos mil balboas (B. 200.000.00) al interés de seis por ciento (6%) anual.

Segundo.—El Gobierno se compromete a cancelar esta deuda y sus intereses durante el término de ciento veinte meses contados desde el día primero de Abril de mil novecientos veinticinco, abonando cada mes un mil seiscientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B. 1.666.66) más los respectivos intereses que serán liquidados cada mes, deduciendo todo esto, así como los intereses correspondientes a los doscientos mil balboas, desde esta fecha hasta la citada arriba en que comienza la amortización del préstamo que ahora se hace, de lo que la Panama Brewing & Refrigerating Company Ltd., debe pagar mensualmente al Gobierno por impuestos sobre la producción de cerveza en el país. Es entendido sin embargo, que la suma dada en préstamo quedará en poder de la Panama Brewing & Refrigerating Company Ltd., para que el Gobierno disponga de ella a medida que la vaya necesitando, y los intereses

se computarán solamente, sobre las sumas parciales de que, al fin de cada mes, haya dispuesto el Gobierno.

Tercero.—El Gobierno se compromete a que en el periodo de diez años contados desde el primero de Abril de mil novecientos veinticinco, no serán disminuidos los impuestos sobre la introducción de cerveza extranjera en el país, ni aumentados los impuestos sobre producción del mismo artículo en la Nación.

Cuarto.—La escritura que se haga con motivo de este contrato no causará derechos de registro.

Quinto.—Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo y la de la Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

El Contratista,

*Federico Boyd.*

Republica de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Aprobado.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

Artículo 2º.—La cantidad de doscientos mil balboas (B. 200.000.00) a que se refiere el contrato que antecede será usado exclusivamente en la construcción de un edificio a prueba de incendio que se destinará a los Archivos Nacionales, al Registro Público, al Registro Civil, a las Notarías, o la Administración de Tierras y a las demás oficinas que en él puedan tener cabida; y la suma que no se emplea en la construcción del edificio será destinada a la reconstrucción y reparación de Escuelas Públicas. Sin embargo, si la “United Fruit Company” le da cumplimiento al contrato celebrado con el Secretario de Hacienda y Tesoro el día 11 de Marzo de 1919, sobre préstamo de una suma de ciento cincuenta mil balboas, (B. 150.000.00), la cantidad que sobre de los dos préstamos se dedicará a la reparación de edificios nuevos para el mismo uso en los distritos donde fueran indispensables.

Dada en Panamá, a treintidós días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

**SALVADOR JURADO.**

El Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 6 de 1923.

Publíquese y ejecútase.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 26

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 6 de 1923.

Juan Gale, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 23, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 73, del 24 de Enero último,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Juan Gale la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cuatro años de reclusión a que fue condenado; y como el lo de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean un año y cuatro meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 27

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 6 de 1923.

Juan Montenegro, nicaragüense, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Catedral de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 23, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de